



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Sinaloa



Algunos Elementos sobre el Financiamiento a Partidos Políticos

Agosto de 2021



Directorio

Junta de Coordinación Política

Dip. José Rosario Romero López

Presidente / Coordinador del Grupo Parlamentario MORENA

Dip. Sergio Jacobo Gutiérrez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Beatriz Adriana Zárate Valenzuela

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Edgar Augusto González Zatarain

Sin Partido

Dip. Karla de Lourdes Montero Alatorre

Partido Encuentro Social

Dip. Jesús Angélica Díaz Quiñónez

Partido Sinaloense

Dip. Roxana Rubio Valdez

Presidenta de la Mesa Directiva

Ing. José Antonio Ríos Rojo

Secretario General

Dra. Sonia Escalante López

Directora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Responsable de la Investigación:

Mtro. Saúl Lara Atondo

Coordinación:

Mtra. Yully Nallely Ruiz Alfonso.

Las opiniones expresadas en el presente documento no constituyen un posicionamiento del Congreso del Estado, ni del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, éstas son responsabilidad del investigador encargado del proyecto.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
I. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS EN EL PLANO FEDERAL.....	6
1. Concepto.....	6
2. Clasificación del Financiamiento.....	10
2.1 Público.....	10
2.2 Privado.....	14
2.3 Mixto.....	18
II. BREVES ANTECEDENTES DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.....	19
III. MARCO JURÍDICO VIGENTE DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PLANO FEDERAL.....	37
A. Financiamiento Público.....	40
1. Financiamiento para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.....	40
2. Financiamiento para gastos de campaña.....	42
3. Financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público..	44
B. Financiamiento Privado.....	45
IV. CONCLUSIONES.....	49
V. REFERENCIAS.....	51



INTRODUCCIÓN

El tema del financiamiento a los partidos políticos se sitúa en el contexto de la arquitectura constitucional de México, la cual se traza de manera genérica por el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, en los cuales se hallan los municipios.

La voluntad del pueblo implica el ejercicio de su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, así como la de los Estados y sus municipios, los cuales están configurados por representantes populares, emanados de los procesos electorales que se traducen en participación democrática del pueblo.

Dicha participación democrática genera enormes gastos, lo que conlleva a que los partidos políticos cuenten con financiamiento, para llevar a cabo sus actividades que le son propias, tanto ordinarias como permanentes, tendientes a la obtención del voto, dentro del desarrollo de la vida política y democrática del país.

Es en la Ley General de Partidos Políticos, donde aparecen las reglas referentes al citado financiamiento, el cual es de carácter público y privado. De tales reglas nos referiremos en el desarrollo del presente trabajo de investigación, empezando previamente con la noción conceptual y la clasificación del financiamiento a los partidos políticos dentro del plano federal.

Posteriormente, daremos cuenta de manera breve los antecedentes relativos al financiamiento a los partidos políticos en México. Teniendo origen en 1973, año en que se abrogó la Ley Electoral de 1951. Con el nacimiento de un nuevo ordenamiento, se incluyó un capítulo dedicado a las prerrogativas de los partidos políticos.



En esos antecedentes, cruzaremos por la legislación de 1977, llamada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales, conocida como LOPPE, hasta llegar a la reforma político-electoral, aprobada en el año 2014, de gran trascendencia para la vida democrática del país.

Enseguida de ello, en capítulo por separado, se presenta un análisis jurídico elemental y sucinto de las disposiciones vigentes relativas al tema que nos ocupa, para finalmente formular una serie de conclusiones, que permita comprender el contexto del financiamiento de los partidos políticos en nuestro país, así como su relevancia en la vida democrática de los ciudadanos mexicanos.

I. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS EN EL PLANO FEDERAL

1. Concepto

Son diversas las nociones que se tienen acerca de la palabra financiamiento. Dicha voz proviene del francés, *financer*, que significa aportar dinero que se necesita para una empresa o sufragar los gastos de una obra, institución, entre otros.¹

Según la Real Academia de la Lengua Española, define financiamiento como: acción y efecto de financiar, y este implica, sufragar los gastos de una actividad o de una obra.²

El financiamiento a los partidos políticos, consiste sencillamente en el conjunto de recursos económicos que dota el Estado para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados, previstos en el ordenamiento jurídico y también en los estatutos correspondientes, y se contextualizan en el ámbito democrático.

Aquí resulta pertinente mencionar que, la democracia requiere contar, necesariamente, con la participación de los partidos políticos, quienes a su vez necesitan ciertos elementos para la realización de sus funciones y fines. Uno de esos elementos se le llama financiamiento.

Sobre dicho elemento, el tratadista Francisco Bello Corona, refiere que “son los recursos de que dispone un partido político para realizar las actividades que le son propias.”³ Y agrega, además, “que en un sentido amplio también refleja la idea de que nos referimos al conjunto de bienes o derechos de los que goza un partido político.”⁴

¹ Pequeña explicación sobre la palabra Financiamiento. Dirección URL: <http://etimologias.dechile.net/?financiamiento#:~:text=La%20palabra%20financiamiento%20tiene%20el,%2C%20pago%20para%20poner%20fin%22.>

² Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición. Dirección URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=financiamiento>

³ Bello Corona, Francisco. Apuntes de Derecho Electoral. IFE. México. 1ª edición. 2000. p. 525

⁴ *Ídem.* p.526.



Por su parte, el Doctor Francisco Berlín Valenzuela, nos refiere que el financiamiento de los partidos políticos, es un “proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un estado de derecho.”⁵

Resulta lógico, que la noción de financiamiento lleva aparejada la idea de numerario o dinero, para la realización de una actividad. El dinero es el medio liberatorio por excelencia para la satisfacción de las necesidades materiales. Entre éstas se encuentran, por ejemplo, el alimento, la vivienda, la vestimenta, el esparcimiento, entre otros. Partiendo de este plano de ideas, el financiamiento es definido como la actividad de "proporcionar o conseguir recursos económicos necesarios para la realización de un objetivo o satisfacer una necesidad humana".⁶

Por su parte, el Diccionario de economía describe que por financiación debe entenderse la "acción y efecto de financiar. También la obtención de recursos o fondos necesarios para la realización de un gasto. De tal manera que toda unidad económica que piensa efectuar una actividad de cualquier tipo, necesita previamente determinar cuáles son los medios y cauces a través de los cuales se va allegar de fondos precisos para que la actividad pueda llevarse a cabo",⁷ tal y como sucede con las políticas públicas.

Ahora bien, en una definición más amplia, Borizou Zhamin, lo refiere como "el sistema de relaciones económicas por medio de los cuales se utilizan recursos monetarios para asegurar la satisfacción de las necesidades humanas".⁸

⁵ Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario universal de términos parlamentarios, 2a. ed., Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, p.303

⁶ Franco Díaz, Eduardo. "Diccionario de Contabilidad", 4a. Edición México, Siglo Nuevo Editores. 1983, p. 98.

⁷ Diccionario Enciclopédico de Economía: Barcelona. Editorial Bruguera. Tonto V, 1980, p. 78.

⁸ Borizou Zhamin, Makarova. "Diccionario de Economía Política, Madrid. AKAI Editorial, 1977, p. 90



Dichas necesidades humanas son múltiples, algunas cuya satisfacción es indispensable para la vida ordinaria del hombre individualmente considerado, pudiendo ser inmateriales (intelectuales, religiosas, morales, entre otros) o materiales (alimento, vestido, habitación y otras diversas).

Lo mismo sucede con las necesidades de subsistencia de los partidos políticos que para ello requieren de recursos económicos para pervivir en un sistema democrático. A estos recursos económicos se les llama financiamiento público, aunque también existe el privado.

El financiamiento en el ámbito de los partidos políticos es "la actividad financiera del Estado referente al conjunto de elecciones económicas que importa la gestión programada del gasto e ingreso público y la adecuación correspondiente entre ellas para satisfacer las necesidades públicas derivadas de la vida colectivas ya sean materiales o inmateriales".⁹

En un principio, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos mantenían sus actividades gracias a las aportaciones de los militantes y simpatizantes. Las actividades partidistas también requieren de recursos económicos para sufragar los gastos ordinarios (sueldos, máquinas, locales, papelería, etc.) y extraordinarios (propaganda, tiempo de radio y televisión, etc.) de sus funciones. El reconocimiento constitucional a los partidos políticos, les confirió el carácter de elementos indispensables para el funcionamiento del sistema democrático, por las altas funciones de interés público que realizan.

Por ello es válido mencionar, que en cualquier democracia los partidos son entes vitales en el desarrollo de la vida política y democrática, pues son la base de la competencia, y son considerados de interés público por dos situaciones: la primera, es que son financiados, en su totalidad, o mejor dicho casi en su totalidad, dependiendo del sistema de cada país, en el caso de México, es casi en su totalidad,

⁹ Ídem, p 80.



por los ciudadanos a través de sus impuestos, pues el Estado los recauda y destina el gasto en diferentes rubros, entre ellos, en el financiamiento a los partidos políticos; y la segunda razón radica en que a través de ellos se gobierna, se dirige y se toman decisiones desde las instancias correspondientes, como el Congreso de la Unión, cuya existencia y desarrollo debe ser sostenido por fondos públicos. De tal manera que el Estado debe asegurar que ellos dispongan del apoyo y recursos necesarios para su funcionamiento ordinario o electoral y para su institucionalización y fortalecimiento democrático.¹⁰

Continuando con el concepto que nos ocupa, ahora nos referiremos a lo que nos enseña el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, quien al respecto nos dice que, “el concepto abarca todos los flujos financieros hacia y desde los partidos políticos y candidatos e incluye los ingresos y gastos formales e informales, así como las contribuciones financieras y en especie. Estas transacciones no se limitan a un cierto periodo de tiempo”.¹¹

Al respecto, y tomando como punto de partida la definición anterior, es importante destacar, que, si bien es cierto, el financiamiento político, conocido también como público, tiene una relación eminentemente electoral; es decir, se le relaciona principalmente con el desarrollo de las campañas políticas, como bien señala la definición de IDEA Internacional. De tal suerte que el financiamiento político no se limita o restringe a un periodo determinado.

Ello es así, porque los partidos políticos no sólo reciben financiamiento para el desarrollo de sus actividades electorales, sino que es posible y bastante frecuente que en diversos países alrededor del mundo, incluido México, los partidos políticos obtengan financiamiento para el desarrollo de sus actividades ordinarias o regulares

¹⁰ Aguilar Torres, M. d., Galindo Hernández, L. Análisis comparativo de financiamiento a sistemas de partidos políticos en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú a junio del 2006. Escuela de Negocios y Economía, Universidad de las Américas. 2006 Puebla, p 32.

¹¹ Norris, Pippa y Abel Van Es, Andrea, “Introduction. Understanding Political Finance Reform”, en Norris, Pippa y Abel Van Es, Andrea (eds.), *Checkbook Elections? Political Finance in Comparative Perspective*, Estados Unidos de América, Oxford University Press, 2016, p. 6-7.



fuera de los procesos electorales, es decir, para aquellas actividades no directamente relacionadas con la obtención del sufragio popular. En ese sentido, como precisa Mora Velázquez, el financiamiento público, lo constituyen todos “los ingresos en numerario o en especie, que obtienen los partidos políticos para desarrollar sus actividades electorales y no electorales”.¹²

Finalmente, es posible decir que, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos es aquel cuya fuente de dinero que reciben los mismos proviene del erario público.

2. Clasificación del Financiamiento

2.1 Público

Para que los partidos políticos subsistan como organizaciones estructuralmente completas e independientes, es indispensable su financiamiento. Para ello, obtienen recursos del Estado para sus actividades mediante el financiamiento público principalmente, aunque la ley contempla la posibilidad del financiamiento privado en menor medida.

El financiamiento público se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendientes a la obtención del voto conforme al artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación artículo 50 numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, por lo que éste será distribuido de manera equitativa.

¹² Mora Velázquez, Salvador, “Orígenes y desarrollo del financiamiento a los partidos políticos en México”, en León González, Samuel y Mora Velázquez, Salvador (coords.), El financiamiento de la política. Los costos y regulación de los partidos políticos en México y América Latina, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2010, p. 43



El financiamiento público otorgado a los partidos políticos es primordial, ya que éste se compone en su mayoría por aportaciones gubernamentales, de tal manera que “está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga para que lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala”.¹³

Dicho financiamiento, en nuestro concepto contribuye a robustecer la autonomía de los partidos, y que éstos a su vez deben reportar públicamente sus ingresos y gastos ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La finalidad de este tipo de financiamiento, de acuerdo con Andrade Sánchez es, en primer lugar, para nivelar las desigualdades económicas entre los diferentes partidos políticos; en segundo término, para otorgarles una mayor independencia en su actuación dentro del gobierno y, en tercer término, para ser más eficaces en sus funciones.¹⁴

Por su parte, Sánchez Gómez asevera que el financiamiento público “es el que proviene de subvenciones, donativos y de diversos apoyos que les brinda el sector público federal y de las entidades federativas”,¹⁵ incluidos también los municipios.

Es de destacarse que los criterios de financiamiento a los partidos políticos son tres: el primero consiste en otorgarlo conforme al número de representantes ante el parlamento u órgano legislativo obtenido en el proceso electoral; el segundo consiste en otorgarlo según el porcentaje de votos alcanzados y, en tercer lugar, consiste en una mezcla de las dos fórmulas anteriores. Estos criterios, en nuestro concepto, deberían considerarse ventajosos, puesto que, al proporcionar más recursos al partido mayoritario, propicia la hegemonía del mismo e inhibe, hasta cierto punto, a lo que se

¹³ Bernal Moreno, Jorge Kristian, “El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México”. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/6.pdf>, Pág. 58.

¹⁴ Andrade Sánchez, J. Eduardo. Derecho Electoral, Segunda Reimpresión, Oxford, México, 2010, pp. 187 y 188.

¹⁵ Sánchez Gómez, Narciso, El Financiamiento de los Partidos Políticos, Porrúa, México, 2007, p. 129.



llama Estado Democrático. De esa manera se afecta el principio de igualdad democrática.

Precisamente, el principal argumento que se emplea para el financiamiento público a los partidos políticos, es “preservar el principio de igualdad de oportunidades de los partidos políticos”¹⁶.

De acuerdo con José Woldenberg, “las razones que sustentan el financiamiento público a los partidos políticos, también pretende hacerse cargo de cuatro asuntos más: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento”.¹⁷

Del párrafo anterior, para algunos, los fundamentos por los cuales se debe otorgar el financiamiento público a los partidos políticos carecen de todo sustento lógico racional; en primer lugar, el Estado concede cantidades claramente diferenciadas a los partidos políticos, sobre todo a los pequeños dadas sus condiciones en la obtención de número de votos, siendo que teóricamente se trata de otorgar una “igualdad de oportunidades” a todos los contendientes en una elección.

En segundo lugar, el argumento de “transparentar el origen de los recursos” carece de validez en la práctica, toda vez que no todo ingreso que percibe un partido político es objeto de la transparencia, puesto que en realidad hay demasiada opacidad de sus finanzas, especialmente de las que reciben del sector privado, respecto de lo cual no hay una genuina rendición de cuentas.

El argumento de garantizar la independencia de los partidos políticos, también carece de validez dado que hay que recordar la definición de partido político, como un

¹⁶ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los Partidos Políticos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, Serie B, Estudios Especiales, Número 26, p. 188.

¹⁷ Woldenberg, José en Carrillo, Manuel et al (coords.). Dinero y contienda Político-electoral, México, Fondo de Cultura Económica y otros, 2003, p. 20.



grupo de poder que busca incidir y mantenerse en el poder público, si bien el financiamiento privado proveniente de los militantes puede ser de cantidades extraordinarias también puede sujetar a los candidatos a comprometerse con terceras personas que buscan intereses para beneficiarse después cuando llegan al poder.

Hechas las anteriores reflexiones, ahora nos referiremos a la noción de financiamiento público de Jiménez Ruiz, quien dice que mediante él, los partidos políticos reciben subvenciones de manera directa, con cargo a los presupuestos generales del Estado¹⁸.

Este mismo autor en una definición más amplia, define el financiamiento público como “aquella que los poderes públicos otorgan a los partidos políticos de manera no directa a través de los presupuestos generales, o bien, simplemente otorgan un tratamiento especial para el cumplimiento de ciertos deberes, lo cual permite que los partidos puedan realizar sus funciones de competencia por el poder”¹⁹. Es decir, que el Estado proporcione un apoyo por medio de prerrogativas, tales como acceso a los medios de comunicación, medidas fiscales especiales, financiamiento en especie, subvenciones a organizaciones relacionadas con los propios partidos, entre otros conceptos.

De acuerdo con el sistema electoral mexicano, existen tres formas de financiamiento público. El primero es para actividades ordinarias permanentes, es decir, comprende el sostenimiento de la estructura partidista (renta de oficinas y gastos de las mismas, salario de empleados, transporte de los dirigentes), así como el pago de la publicación e impresión de la propaganda partidista.

Al respecto esta forma de financiamiento recae en lo excesivo puesto que otorgar de forma permanente financiamiento público a entes cuyo origen es de índole privado (es decir, su origen fue ajeno al gobierno) puede ser comparable con un

¹⁸ Jiménez Ruiz, Francisco Javier. *Financiamiento a Partidos Políticos y Teoría de Juegos, Porrúa y otros*, México, 2005, p. 156.

¹⁹ *Ídem*.



estado paternalista al mantener estructuras políticas que pueden caer en el arcaísmo y en el desuso de la ciudadanía, más sin embargo seguir manteniéndose por el aparato estatal.

La segunda forma es para gastos de campaña, la cual engloba todas las acciones tendentes a la obtención del voto durante el proceso electoral; así, vemos que el artículo 41, Base II, inciso b de la Constitución Federal, establece que en tiempos de campaña para Diputados, Senadores y Presidente de la República, se entregará un cincuenta por ciento adicional del financiamiento que les corresponde a los partidos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

La tercera forma es para actividades de carácter específicas, las cuales se refieren a capacitación política, tareas educativas, investigación socio-económica y política o de índole editorial.

Los detalles jurídicos de este tipo de financiamiento, así como del privado serán abordados en el último capítulo de este trabajo.

2.2 Privado

Por lo que corresponde al financiamiento privado, es todo aquel ingreso que perciben los partidos políticos que no provienen del erario público.

Al respecto, Cárdenas Gracia, refiere que por aportaciones de índole privado, se entiende el cumplimiento de esa obligación más como un lazo de simpatía o ideológico, y no como una obligación estrictamente jurídica²⁰, es decir, que los particulares realizan las aportaciones al partido por una cuestión subjetiva que se vincula con una identidad ideológica, más que alguna cuestión de carácter obligatoria.

²⁰ F. Cárdenas, Jaime. Op. Cit., p. 175.



Se considera financiamiento privado a “un medio legítimo de obtención de recursos para los partidos políticos, el cual se encuentra conformado por todos aquellos recursos económicos, bienes y servicios que los partidos políticos recaudan de fuentes distintas al Estado²¹”. Es decir, que conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las modalidades en las que proviene el financiamiento privado son: la militancia; los simpatizantes; el autofinanciamiento; y, por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Así, se advierte que el financiamiento privado comprende los ingresos que provienen de las cuotas fijas o aportaciones de los afiliados, de las donaciones realizadas por individuos o instituciones de naturaleza diversa (de monto y periodicidad variable), del producto de las actividades propias del partido, del rendimiento de su patrimonio y de los créditos concertados con los agentes financieros, principalmente.

En México, por ley, resulta válido que los partidos recurran al financiamiento privado, pues se entiende que la tarea de recaudar fondos les permite afinar sus puentes de contacto con la sociedad. Además, es un derecho que tienen los ciudadanos de dar su respaldo a un partido no sólo a través del voto sino también mediante de aportaciones en numerario o en especie. Sin embargo, para no acabar alterando por la vía privada las metas de equidad, transparencia y autonomía de los partidos políticos, se establecen límites a los montos y modalidades por los que es legítimo recibir dinero de los particulares²², sin que en ningún caso sea superior al financiamiento público.

En ciertas partes del mundo, el financiamiento privado también consiste en préstamos y créditos por parte de las instituciones bancarias, sin embargo “un problema importante es el del endeudamiento excesivo de un partido político”²³, a lo

²¹ Definición de Financiamiento. Dirección URL: <https://definicion.com.mx/financiamiento.html>

²² Figueroa Álvarez, Rosa Adriana, “Regulación del financiamiento de los partidos políticos”. Dirección URL: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/Financiamiento.pdf>.

²³ F. Cárdenas, Jaime. Op. Cit., p. 183.



cual, en nuestro concepto, una posible solución sería establecer un límite para el préstamo, transparentar la acción del préstamo (especificando a las partes del acto jurídico y la cuantía del mismo), así como especificar que el retorno del préstamo nunca provendrá del erario público, porque ello desvirtuaría la naturaleza del financiamiento privado y se convertiría en público.

La cuestión sobre si el Estado o no debe financiar a los partidos políticos ha tenido divergencia de opiniones. Al respecto, en Alemania en los años ochenta, un comité de expertos aseguró que la participación de ciudadanos en el sostenimiento de los partidos es fundamental y que el Estado no está obligado a resolverles sus problemas económicos, ni a evitarles riesgos financieros o el fracaso en su funcionamiento.²⁴

En ese sentido, Sánchez Gómez, respecto a los partidos políticos pertenecientes al sistema electoral mexicano, expresa que “lamentablemente en la práctica son muy bajos los ingresos que percibe por financiamiento privado, porque se han malacostumbrado a depender del financiamiento público, el cual representa más del 90% de sus ingresos totales”.²⁵

Ahora bien, hay que precisar que el financiamiento privado por militancia se compone de cuotas ordinarias y extraordinarias de carácter obligatorio o voluntario que los militantes aportan al partido, las cuales se establecen por medio de dos criterios: el primero se basa en función de una cantidad única, mientras que el segundo se establece acorde a los ingresos del militante. También comprende las aportaciones de las organizaciones sociales o las cuotas voluntarias y personales que aporte el candidato.

Jiménez Ruiz define este tipo de financiamiento como “el conjunto de aportaciones económicas que periódicamente los afiliados de un partido aportan a la

²⁴ Ídem p. 185.

²⁵ Sánchez Gómez, Narciso. Op. Cit., p. 137.



organización con carácter obligatorio”²⁶ la cual es una característica de los partidos de masas que después se hizo extensivo a los demás y en el cual se establece una vinculación entre el militante y la institución partidaria por medio de la aportación económica.

Es de destacarse que uno de los principales puntos de discusión respecto a este tipo de financiamiento (privado), es la cuestión de que si los militantes que no apoyen al partido con cuotas pueden o no ser expulsados como una medida coercitiva para que cumplan con el pago de sus cuotas, al respecto se debe reflexionar si una persona por el hecho de no apoyar al partido deba ser considerada militante. El hecho de no pagar las cuotas implica que el militante pueda ser expulsado del partido, pero el partido no puede hacer exigible el pago de la cuota.

Sin embargo, la mayoría de los partidos son flexibles respecto al pago de cuotas dado que ello permite mantener un amplio número de afiliados, cuyo padrón en cierto momento puede impactar y resaltar al darse a conocer a la sociedad.²⁷

Finalmente, sobre este punto — financiamiento privado —, conviene mencionar que en México se ha filtrado la delincuencia organizada al seno de los partidos políticos, especialmente en épocas electorales en lo cual por mero interés de dicha delincuencia realizan importantes aportaciones a los citados partidos con el propósito de que, de llegar al poder sean tomados en cuenta como proveedores ya sea de obras o servicios, lo cual desemboca en actos de corrupción, fenómeno al cual se requiere prestarle mucha atención para evitar ese tipo de irregularidades que se vienen dando en la práctica. Para esto habría que mejorar ostensiblemente la legislación y reglamentación administrativa del sector público, así como la legislación que rige a los partidos políticos.

²⁶ Jiménez Ruiz, Francisco Javier. Op. Cit., p. 152.

²⁷ ídem, p. 153.



2.3 Mixto

En México contamos con un sistema de financiamiento mixto para los partidos políticos, es decir, pueden recibir prerrogativas del Instituto Nacional Electoral, a lo cual se le denomina financiamiento público, y pueden recibir financiamiento privado en su modalidad de aportaciones de militantes y simpatizantes, del autofinanciamiento o de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Luego entonces, el financiamiento mixto a los partidos políticos, se le puede definir simplemente como la mezcla de recursos públicos y privados.



II. BREVES ANTECEDENTES DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Al inicio de la década de los sesenta se dieron los primeros barruntos de reformas en materia de financiamiento público, derivado de diversos conflictos de índole político de los partidos minoritarios, en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI), hegemónico en esa época, al ser un partido de Estado.

En ese contexto, vemos que el primer paso legislativo sobre el financiamiento público, fue en el sentido de que los partidos políticos nacionales legalmente registrados gozarían, entre otros, de la exención de los impuestos que se derivaran de contratos de arrendamiento; por rifas y eventos para obtener recursos; sobre la renta, el causado de utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra-venta o donación para el ejercicio de sus funciones específicas, así como por la venta de los impresos relacionados con la difusión de sus principios, programas, estatutos y propaganda.²⁸ Esto se dio en el bienio 1962-1963. En el primer año mencionado, se realizó una reforma constitucional en esa materia, mientras que en el segundo año hubo modificaciones a la legislación secundaria del ámbito electoral.

Casi diez años después, continuaron los conflictos de los partidos de oposición en contra del partido de Estado (PRI) y del propio gobierno, de tal manera que en 1973 se abrogó la Ley Electoral de 1951, incluyéndose en el nuevo ordenamiento de la materia un capítulo dedicado a las prerrogativas de los partidos políticos,²⁹ en el cual, se sumó a la exención de impuestos, dos nuevas prerrogativas³⁰, la primera consistió en que el Estado los subsidiaría con franquicias postales y telegráficas, y la segunda fue el acceso gratuito a la radio y televisión en los periodos de campaña y se

²⁸ Díaz Sánchez, Héctor, “El financiamiento de los partidos políticos tras la reforma electoral de 2007”. México, Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral, Número 1 junio – Noviembre, Año 2008, p. 109. Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=sufragio&n=1>

²⁹ Covarrubias Dueñas, José de Jesús, Derecho constitucional electoral. 3ª edición, México, Porrúa, 2003, p. 49.

³⁰ Andrea Sánchez, Francisco José, La renovación política y el sistema electoral mexicano. Porrúa, México, 1986, p. 101.



limitó a cinco minutos semanales en estaciones de radio y canales de televisión de cobertura nacional.³¹

Sin embargo, la cuestión sustantiva respecto del financiamiento público a los partidos políticos, se da en 1977, a lo que se le conoce como primera generación de reformas electorales por haber sido profundas, no solo en la materia de financiamiento, sino en todo el funcionamiento del sistema electoral mexicano.

En lo referente al tema que hoy nos ocupa, vemos que el 6 de diciembre de 1977, se aprobó la reforma que modificó y adicionó diversos artículos de la Constitución, y posteriormente el 30 de diciembre del mismo año se derogó la ley secundaria de 1946 y se publicó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LFOPPE). Aportando la elevación a rango constitucional de la figura de los partidos, inaugurando con ello formalmente el financiamiento con recursos públicos a favor de los partidos políticos; sin embargo, en dicho ordenamiento, no se detallaron los montos, cantidades, ni los criterios de asignación y distribución de los recursos, lo que permitió que la Comisión Federal Electoral (CFE), dependiente en esa época de la Secretaría de Gobernación, asignara los recursos de forma discrecional³², aunque la bondad de dicha reforma fue abrir el sistema y construir la base legal para desarrollar un verdadero sistema de partidos, por lo que se le dio especial interés a la creación de condiciones que permitieran que nuevas fuerzas políticas se integraran a la competencia.

No obstante, a ese avance, los conflictos electorales continuaron su marcha, pues se generaron movilizaciones en las cuales se hablaba de fraude electoral, aunque hubo crecimiento de la representación de la oposición en la Cámara de Diputados, en la cual se exigieron mayores cambios a la legislación, pues se

³¹ Flemate Ramírez, Eliza, ¿Hacia una ley de partidos?. [Documento en línea], México, direccioneszac.com, 2011, Dirección URL: <https://www.direccioneszac.net/%C2%BFhacia-una-ley-de-partidos-por-elisa-flemate-ramirez/>

³² Molinar Horcasitas, Juan, “Las elecciones federales de 1997 en México” en Orozco Henríquez Jesús J. (compilador) Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI. op. cit., p. 626.

consideraba que no estaba acorde a la realidad política del país, argumentándose que no se garantizaba la equidad e imparcialidad de los comicios.³³

Tales conflictos originaron que el 15 de diciembre de 1986, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que modificó diversos artículos de la constitución. Posteriormente el 12 de febrero de 1987 se deroga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LFOPPE) y se crea el Código Federal Electoral. En ella se estableció que en complemento a los ingresos que los partidos políticos percibían por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrían derecho a recursos estatales para sus Actividades Ordinarias, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas.³⁴

Para tal efecto, además de un mecanismo de distribución de los recursos y una calendarización de las ministraciones, se creó la fórmula para calcular el financiamiento público, basada en el Costo Mínimo de Campaña (CMC) para Diputado, que se multiplicaría por el número de candidatos a Diputados de mayoría relativa (300), la cantidad resultante se repartiría 50% en proporción al número de votos alcanzado por cada uno en la última elección de Diputados federales de mayoría relativa y el otro 50% en proporción al número de Diputados obtenidos por cualquiera de los dos sistemas (mayoría relativa o representación proporcional).

Esta última disposición dejó una amplia discrecionalidad para la CFE, ya que al repartir el 50% de los recursos de acuerdo al número de Diputados federales obtenidos por alguno de los dos principios, la CFE decidiría si se distribuiría en función del sistema de mayoría relativa con lo cual el PRI obtenía una amplia ventaja o el sistema de representación proporcional, que a pesar de la cláusula de gobernabilidad implicaba un reparto más equitativo.³⁵

³³ Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José. La mecánica del cambio político en México. México, Ediciones Cal y Arena, 2005. p.160

³⁴ Alcocer Villanueva, Jorge (compilador), Dinero y partidos. Propuesta para regular los ingresos y gastos de los partidos políticos. México, Nuevo Horizonte, 1993. p. 95-96.

³⁵ Lujambio Irazábal, Alonso José Ricardo, "México" en Carrillo Manuel, et, al., Dinero y contienda político electoral, p. 375-376.

Los partidos políticos recibirían el financiamiento que les correspondiera en tres anualidades: la primera equivalente a 20% del total, la segunda al 30% y la tercera al 50%. En las últimas dos anualidades, la CFE establecería los incrementos que considerara necesarios, la anterior disposición quedó establecida sin ningún criterio legal que impidiera la discrecionalidad al otorgarlo o fijar las cantidades.³⁶

No obstante, a esos avances, los conflictos políticos-electorales continuaron su marcha, cruzando por una elección presidencial muy cuestionada en 1988, en la que las autoridades electorales en mano de la Secretaría de Gobernación le dieron el triunfo a Carlos Salinas de Gortari como Presidente de la República, habiendo asumido tal cargo el 1 de diciembre de ese mismo año.

En un contexto desfavorable, Salinas de Gortari comprendió que para preservar la estabilidad del país debían forjarse nuevos arreglos institucionales, por lo que comenzó su administración anunciando una serie de modificaciones sustanciales que fueron condensadas en lo que llamó Reforma del Estado.³⁷

Tal proyecto tenía como objetivo, según palabras del propio Salinas de Gortari, el “fortalecimiento de la organización y la participación ciudadana, mediante las simplificaciones de los procesos de elección, para consolidar los avances democráticos, incluyendo la posibilidad de reformas legales en su caso.”³⁸

Tal discurso sentó las bases para que después de varios meses de negociación entre las fuerzas políticas se formalizara una nueva transformación, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1990, el decreto a través del cual se reformaron y adicionaron los artículos 5, 35, 36, 41, 54, 60 y 73 y se derogaban los artículos transitorios 17, 18 y 19 todos de la Constitución Política de

³⁶ *Ídem.*

³⁷ Méndez de Hoyos Irma, *Transición a la Democracia en México. Competencia partidista y reformas electorales 1977-2003*. México, Fontamara, 2006, p. 49-50

³⁸ Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, *La mecánica del cambio político en México*. op. cit., p.213

los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, el 14 de julio de mismo año, se sustituye al Código Electoral Federal por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Aunque en él no se incluyó al tema de financiamiento a los partidos³⁹ éste no incluyó ninguna disposición relativa a capital privado ni a su fiscalización, sin embargo, en cuanto al público, se establecen cuatro rubros.⁴⁰

El primero, por Actividad Electoral, para el cual el Instituto Federal Electoral (IFE) determinaría el CMC para Diputado y para Senador, los cuales se multiplicarían por el número de candidatos propietarios a Diputados y Senadores uninominales respectivamente. El resultado obtenido respectivamente sería dividido por separado entre la votación nacional emitida para determinar el Valor Unitario del Voto y proceder a determinar el monto para cada grupo multiplicándolo por el número de votos válidos que hubiesen obtenido en cada una de las elecciones.

El segundo rubro, por Actividades Generales, equivalente a un 10% del financiamiento por Actividad Electoral, distribuido de forma igualitaria. El tercero, por Subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores aportaran para apoyar a su agrupación política, lo que se tradujo, en el 50% del monto anual que correspondiera por dietas a sus Diputados y Senadores. Y el cuarto, por Actividades Específicas, correspondiente al reembolso de hasta 50% de los gastos que hicieran en tareas editoriales, investigación, educación cívica, entre otras.⁴¹

Los partidos políticos que no alcanzaran el 1.5% de la votación nacional no tendrían derecho a recursos estatales. En el caso de que el registro fuera condicionado, recibirían apoyo para sus Actividades Generales y aquellos que

³⁹ Ídem, p. 258.

⁴⁰ Huerta Cuevas Enrique, La gramática de la apertura: reformas electorales en México, 1977-1996. [Documento en línea], noviembre 2012, Dirección URL: <http://enriquehuertacuevas.wordpress.com/2012/11/04/lagramatica-de-la-apertura-reformas-electorales-en-mexico-1977-1996/>

⁴¹ Salgado Loyo, Alfredo, “el financiamiento público de los partidos políticos” en Alcocer Jorge (compilador), Dinero y partidos. Propuesta para regular los ingresos y gastos de los partidos políticos. op. cit., p. 157.

obtuvieran registro definitivo serían beneficiados con importes adicionales para sus Actividades Específicas.⁴²

En cuanto al acceso a radio y televisión, se integró una fórmula que amplió los tiempos y fijó mecanismos de distribución de acuerdo a las votaciones obtenidas, además se puntualizó que las tarifas que regirían la contratación de espacios en radio y televisión en campañas no podrían ser superiores a las tarifas de publicidad comercial.⁴³ Aunque los avances son significativos ya que ponen más orden y claridad a la asignación de prerrogativas, las fuerzas políticas no estuvieron especialmente preocupadas por el financiamiento y la fiscalización, el tema de enorme urgencia fue la independencia del órgano electoral y su procedimiento de integración.

Es por ello que el artículo 41 constitucional estableció que “la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.”⁴⁴

En ese sentido, el COFIPE estableció como responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones al Instituto Federal Electoral (IFE)⁴⁵, su creación fue uno de los grandes pilares de la reforma, ya que significó una serie de cambios de gran importancia en el diseño de las instituciones y en los procedimientos en México.⁴⁶

⁴² Ídem, p. 109.

⁴³ Lujambio Irazábal, Alonso José Ricardo, “México” en Carrillo Manuel, et, al., Dinero y contienda político electoral, op. Cit. p. 662.

⁴⁴ Cárdenas Jaime, Pérez Carlos y Carbonell Miguel, —Presente y futuro de la autonomía del Instituto Federal Electoral en Orozco Henríquez Jesús J. (compilador) Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI, op. cit., p. 482.

⁴⁵ Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, La mecánica del cambio político en México. op. cit., p.250

⁴⁶ Córdova Vianello, Lorenzo, “La reforma electoral y el cambio político en México” en Zovatto Daniel, Orozco Jesús (Coordinadores), Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007. p. 662



Ahora bien, después de la elección de 1991, se hizo más evidente, la grave desventaja de la oposición, ya que el llamado “partido de Estado” era beneficiado, desde años atrás, por transferencias de recursos y ayuda en especie, que funcionarios o dependencias públicas de todos los niveles de gobierno, ponían a su disposición para campañas electorales.

Tal antecedente, aunado a que, en marzo de 1993, en casa del exsecretario de Hacienda Antonio Ortiz Mena, un grupo de importantes empresarios mexicanos, en presencia del Presidente de la República, se comprometió a donar al PRI una suma en millones de dólares. Hecho que fue descrito en el diario “El Economista” de circulación nacional, por lo que rápidamente se desencadenó una severa condena pública respecto a la relación entre el dinero y la política.

Es a raíz de ello que, precisamente en 1993, en que se pone principal interés en las subvenciones estatales, a pesar que la modificación constitucional en este tema solo abarcó dos renglones: “La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento a los partidos políticos y sus campañas electorales” sienta las bases para tratar en la ley secundaria las obligaciones del manejo de los recursos, no solo públicos sino también privados.

Por ello la reforma de 1993, en materia de financiamiento tuvo tres principales objetivos: a) transparentar el flujo de recursos hacia los partidos, b) equilibrar las condiciones de la competencia y, c) evitar la influencia desbordada de los grandes grupos económicos o peor aún delincuenciales.⁴⁷

Para empezar, quedaron prohibidos los apoyos en dinero o en especie, que provinieran de los poderes federales y estatales; de las dependencias y entidades públicas; ministros de culto y asociaciones religiosas; de empresas mercantiles; de

⁴⁷ Reveles Vázquez, Francisco (coordinador), Los partidos políticos en México. México, UNAM/Gernica S.A, 2005, p. 98.



extranjeros, personas que vivan o trabajen en el extranjero y de organizaciones internacionales.⁴⁸

Así mismo, se establecen cinco rubros para el financiamiento: a) de carácter público, b) proveniente de la militancia, c) procedente de simpatizantes, d) por autofinanciamiento y, e) por rendimientos financieros. El proveniente de la militancia, se conformaría por las cuotas obligatorias de los afiliados; por aportaciones de sus organizaciones sociales y candidatos; y por las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus propias campañas.⁴⁹

El procedente de simpatizantes, compuesto por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas de forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y permitidas por la ley. Los partidos solo podían recibir, anualmente, aportaciones anónimas hasta por un 10% del importe estatal total otorgado en ese año. Las contribuciones individuales no podían ser superiores al 1% del mismo y el límite para las personas morales sería del 5%.⁵⁰

El autofinanciamiento, conformado por los ingresos obtenidos por sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar para allegarse de fondos. Y la cuarta, por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos en instituciones bancarias domiciliadas en México.⁵¹

Además, se establecieron restricciones expresas al ingreso a la contienda de recursos provenientes de fuentes que pudieran significar desvío ilegal de recursos públicos para favorecer a ciertas agrupaciones o candidatos, injerencias externas en

⁴⁸ Rabasa Gamboa, Emilio, “Introducción general. Las reformas de 1991, 1993 y 1994”, en Soberanes Fernández, José Luis, Las reformas de 1994 a la constitución y legislación en materia electoral, [Documento en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1994, p. 17 Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/207/4.pdf>

⁴⁹ Guerrero Gutiérrez, Eduardo, Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: Dinero y democracia. México, Auditoría Superior de la Federación, 2003, p. 34.

⁵⁰ Huerta Cuevas, Enrique, La gramática de la apertura: reformas electorales en México, 1977-1996. op. cit.

⁵¹ Sáenz López, Karla, Sistema Electoral Mexicano. México, Trillas, 2003, p. 144.



asuntos de política nacional, aportaciones que fueran en contra del principio que fundamentó al estado laico o aquellas que pudiesen dar lugar al tráfico de influencias.⁵²

En cuanto a la subvención estatal se establecen cinco modalidades. Primera, por Actividad Electoral, en la cual el IFE determinaría el CMC de Diputado y de senador, dicha cantidad se multiplicaría por el número de candidatos propuestos por cada partido. El resultante se divide entre la votación nacional emitida, dando el valor unitario del voto (VUV). A cada uno se le asignaría la cantidad resultante de la multiplicación del VUV por el número de votos obtenido para cada elección.⁵³

La segunda, por Actividades Generales, la cual correspondería al 10% del monto para Actividad Electoral, el cual se repartiría anualmente por partes iguales. La tercera por Subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus organizaciones políticas, que equivalía al 50% del ingreso de los Diputados y Senadores.⁵⁴

La cuarta referida a Actividades Específicas, como imprenta, investigación socioeconómica, etc. Esta modalidad comprendería el apoyo con el 50% de los gastos comprobados cada año, tal dádiva se otorgaría mediante un calendario presupuestal anual. La quinta modalidad referente al apoyo para el Desarrollo de los Partidos, que correspondería al 5% del total calculado para el rubro de Actividad Electoral, asignado a aquellos que hubieran conservado su registro, distribuido en partes iguales en un periodo de tres años.⁵⁵

⁵² Córdova Lorenzo, Murayama Ciro, Elecciones, dinero y corrupción. Pemexgate y amigos de Fox. México, Cal y Arena, 2006, p. 28.

⁵³ Sáenz López Karla, Sistema Electoral Mexicano. México, Trillas, 2003, op. cit., p. 146.

⁵⁴ Santiago Castillo, Javier, "La reforma legal sobre prerrogativas a los partidos políticos, 1993-1994". [Documento en línea], México, Polis, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Vol. uno, Núm. 94, 1994, p. 163. Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/19941/pr/pr12.pdf>

⁵⁵ Huerta Cuevas Enrique, La gramática de la apertura: reformas electorales en México, 1977-1996. op. cit.



Al año siguiente — 1994 —, en lo que toca al tema de los recursos de los partidos, solo se estableció que no serían las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas las que fijarían los topes de campaña, sino los Consejos Locales y Distritales a propuesta de las juntas respectivas, por lo que esta atribución pasa de órganos ejecutivos a órganos colegiados. En conjunto, fue así que la reforma de 1994 buscó dar credibilidad a los comicios, creando nuevos candados, permitiendo la observación y garantizando en lo posible la imparcialidad.⁵⁶

Sin embargo, en ese mismo año, la elección también dejó al descubierto los defectos del sistema electoral mexicano: el más evidente, las graves condiciones de inequidad, ya que, en este año, se realizó el primer ejercicio de fiscalización, logrando documentar algo que quizá todos sabían, que el PRI, había gastado cuatro veces más que el resto de las agrupaciones juntas.⁵⁷

De tal manera que, el tricolor erogó el 71.4% de todo el dinero gastado,⁵⁸ mientras que el PAN gastó 17.8%, el PRD el 6.05%, el PT 1.15%, el PDM 1%, el PPS 0.87%, el PVEM 0.56 y el PARM 0.24%. Ante la evidente desigualdad, el tema de las finanzas, su control y escrutinio se colocaron en el centro del debate.

Ello hizo indispensable replantear diversas disposiciones de la ley electoral vigente hasta ese entonces, como las contribuciones anónimas, que podían llegar hasta el 10% del total del financiamiento público a todos los partidos,⁵⁹ asimismo debían revisarse los montos de las contribuciones de las personas físicas y morales, ya que cien personas físicas podían contribuir con la misma cantidad que el total de recursos del erario; y algo similar podía suceder con 20 personas morales. Y se debía modificar la fórmula para calcular los topes de gasto de campaña, ya que la existente,

⁵⁶ Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, *La mecánica del cambio político en México*. op. cit., p. 331-334.

⁵⁷ Reveles Vázquez, Francisco (coordinador), *Los partidos políticos en México*. op. cit., p. 100.

⁵⁸ Dictamen de la Comisión de Consejeros del Consejo General del IFE sobre los informes de Gasto de Campaña de los partidos políticos, 7 de abril de 1995.

⁵⁹ Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, *La mecánica del cambio político en México*. op. cit., p. 297-298



no logró reducir el gasto. Así, los temas de urgente resolución estaban más que claros, sin embargo, con la nueva conformación de Congreso de la Unión, el proceso no podía avanzar si no mediante la participación de las principales fuerzas políticas, sin excepción ni exclusión.

El primer paso en ese sentido, fue dado por el Presidente electo, Ernesto Zedillo después de su toma de protesta, promoviendo una mesa formal de diálogo entre todas las fuerzas, de la cual emanaron el “Acuerdo Político Nacional” y variados foros de discusión. Después de una larga y difícil negociación de casi dos años, el PRI, PAN, PRD, y PT junto con el Secretario de Gobernación lograron obtener acuerdos sólidos, por lo que para el día 22 de agosto, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a 18 artículos de la Constitución en materia electoral, las cuales entraron en vigor al día siguiente.⁶⁰

Ese mismo año — 1994 —, se aprobaron las modificaciones al COFIPE, cuya etapa de negociación se vio obstaculizada por discrepancias principalmente en torno a tres temas. El primero, el financiamiento público, ya que el PAN, PRD y PT, proponían asignar 2.50 pesos por voto mientras que el PRI proponía 4.00 pesos, es decir un total de alrededor 2,000 tal cifra fue considerada excesiva por los opositores al PRI. Además, el PAN consideraba que el tope del 10% del total de capital particular era muy reducido.⁶¹

El segundo punto, estaba relacionado con los Topes de los Gastos de Campaña, pues algunos partidos consideraban excesivos los límites propuestos. Por último, en el caso de coaliciones y candidaturas independientes, los perredistas y petistas proponían flexibilizar los requisitos para las alianzas electorales.⁶²

⁶⁰ Morales Paulín, Carlos Axel, Reforma al Sistema Electoral Mexicano. México. Ed. Plaza y Valdés. 1997. p. 95

⁶¹ Ídem, p. 103.

⁶² Cantú Jesús, “El sinuoso andar de la democracia electoral mexicana”. en Ackerman John (Coordinador). Nuevos Escenarios del Derecho electoral: Los retos de la Reforma de 2007-2008, [Documento en línea], México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 20. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2661/4.pdf>



En 1996 en lo que respecta al tema del financiamiento estatal, hubo una reforma en la que se propuso tres grandes objetivos: a) garantizar el principio de equidad en las condiciones de la competencia; b) proteger a los partidos de presiones de grupos o corporaciones con poder financiero, y por último; c) lograr que las operaciones financieras se realizaran por vías transparentes.⁶³

En ella, se introdujo en el artículo 41 constitucional, el deber de garantizar que todas las fuerzas políticas contaran de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades⁶⁴ y que los recursos públicos deberían prevalecer sobre los privados. Esto último fue con la finalidad de disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos pudieran comprometer los verdaderos fines de los partidos, enturbiando el origen de los recursos y haciendo menos equitativa la contienda.⁶⁵

Además, se establecieron a nivel constitucional las bases y tres modalidades de financiamiento público la primera para *Actividades Ordinarias Permanentes* (AOP), la segunda para *Gastos de Campaña* (GC) y la tercera para *Actividades Específicas* (AE). En cuanto a los montos provenientes de capital privado, la ley electoral estableció que ningún partido podía recibir aportaciones anuales en dinero por una cantidad superior a 10% del total del financiamiento público para AOP, en el respectivo año y las aportaciones en dinero realizadas por personas físicas y morales, tenían como límite anual .05%.⁶⁶

Asimismo, el COFIPE estableció que los gastos realizados por los organismos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en propaganda y actividades de campaña,

⁶³ Guerrero Gutiérrez, Eduardo, Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: Dinero y democracia. op. cit., p. 35.

⁶⁴ Guerrero Gutiérrez, Eduardo, Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: Dinero y democracia. op. cit., p. 35.

⁶⁵ Sáenz López Karla, Sistema Electoral Mexicano. op. cit., p. 193.

⁶⁶ Reyes Tépac, Marcial, El financiamiento público federal para los partidos políticos nacionales de México: presupuesto aprobado e impacto de la reforma al artículo 41 constitucional, 2000-2013, [Documento en línea], México, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados, 2013, p. 17. Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-02-13.pdf>

serían sujetos a los topes que para cada elección acordara el IFE, por lo que se redujeron significativamente y se definieron criterios precisos para determinarlos.⁶⁷

Igualmente, en cuanto al acceso a la radio y a la televisión, se estableció el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, por lo que los partidos disfrutarían de tres tipos de programas: permanentes, equivalente a 15 minutos al mes por agrupación; especiales, un programa de debate mensual; y complementarios, en campañas, los cuales serían distribuidos entre cada bancada con representación en el Congreso, de forma más equitativa, 70% proporcional a la votación y el otro 30% de forma igualitaria.⁶⁸

Adicionalmente, quedaba prohibido que terceros contrataran propaganda en medios de comunicación, de esta forma, permaneció la disposición que establecía que los partidos políticos solo podrían contratar tiempo en radio y televisión para difundir mensajes políticos durante las campañas, con la única restricción de no superar los topes de gasto.⁶⁹

Como se puede apreciar, la reforma de 1996, fue más profunda que cualquier otra en el pasado teniendo múltiples implicaciones en el proceso de democratización del país. Las nuevas condiciones institucionales y legales rindieron frutos que permitieron que la competencia electoral se desplegara de manera mucho más equilibrada.⁷⁰

Los antecedentes hasta aquí mencionados centrados en el tema del financiamiento — aunque se modificaron otros temas importantes que se salen del objetivo de este trabajo — nos habla de todo un proceso de transición que duró

⁶⁷ Becerra Ricardo, Salazar Pedro, Woldenberg José, La reforma electoral 1996, una descripción general. op. cit., p. 116.

⁶⁸ Huerta Cuevas, Enrique, La gramática de la apertura: reformas electorales en México, 1977-1996. op. cit.

⁶⁹ Núñez Jiménez Arturo, Análisis comparativo sobre financiamiento de campañas y partidos políticos, México, [Documento en línea], México, Unidad para la promoción de la Democracia/OEA – International IDEA, 2004, p. 3. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1593/34.pdf>

⁷⁰ Córdova Vianello, Lorenzo, “La reforma electoral y el cambio político en México” en Zovatto Daniel, Orozco Jesús (Coordinadores), Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007. op. Cit. pp. 672-673



alrededor de 30 años, el papel del financiamiento a los partidos tuvo una gran importancia. Ya que solo cuando se les favoreció con prerrogativas estatales se empezó a observar un desarrollo de las fuerzas de oposición y del sistema de partidos en su conjunto, asimismo cuando se eliminaron las enormes asimetrías en la disposición de recursos, fue posible hablar de una auténtica competencia.

Dicho lo anterior, ahora nos referiremos a la reforma electoral en cuanto al tema del financiamiento de los partidos políticos, suscitada en los años 2007-2008. En ella se planteó como principal objetivo la reducción de los montos utilizados para las campañas, sería necesario contraer el principal factor de gasto, es decir, los medios de comunicación electrónica, al representar entre el 50% y el 90% del total.⁷¹

Lo anterior resultaría más viable al disminuir la duración de las campañas, ya que así “sería factible establecer en la ley la obligación indeclinable para todo concesionario de transmitir, cada día y en horarios de elevada audiencia, cápsulas con la propuesta programática de los diferentes partidos.”⁷²

En ese sentido, se reduce la duración de las campañas: en el año en el que se elige a presidente de 180 a 90 días y en año en el que se elige solo a Diputados y Senadores de 90 a 60 días.⁷³ Además aparece la figura de “precampañas” las cuales tienen una duración máxima en el año de elección general de 60 días y en intermedia 40 días, con ello se intentó evitar que los procesos internos de selección de candidatos se iniciaran antes de los tiempos legales.⁷⁴

Una vez resuelto el tema de los periodos, se estableció que los partidos políticos tendrían derecho al uso, de manera permanente, de los medios de

⁷¹ Murayama Rendón, Ciro, “Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano” en Córdova Lorenzo y Salazar Pedro, Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo. p. 282.

⁷² Córdova Lorenzo, Murayama Ciro, Elecciones, dinero y corrupción. Pemexgate y amigos de Fox. op. cit., p. 225.

⁷³ Molina Piñeiro Luis, Martínez Porcayo José, Patiño Manffer Ruperto (coordinadores), ¿Polarización en las expectativas democráticas de México 2008-2009? México, Porrúa, 2009, p. 11

⁷⁴ Mirón Lince, Rosa María, “La reforma constitucional de 2007: Transición por la vía de reformismo político.” En Jiménez Ruiz Francisco Javier, La reforma del Estado, vértices para el México del siglo XXI, p. 65.



comunicación social, únicamente a través del tiempo que le corresponde al Estado, por lo que se les prohibió que por sí mismos o por terceras personas, contrataran tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.⁷⁵

Asimismo, con la intención de impedir que actores ajenos ejerzan una desmedida influencia en los resultados comiciales se prohibió que cualquier persona, física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en medios dirigida a influir en las preferencias de los votantes.

Por lo que se designó al IFE como la única autoridad facultada para administrar, distribuir y monitorear los tiempos estatales,⁷⁶ estableciéndose que a partir del inicio de precampañas y hasta el día de la jornada se tendrían cuarenta y ocho minutos disponibles, por lo que durante las precampañas los partidos dispondrían en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión y en campañas en dos y hasta tres minutos.

Espacios repartidos, treinta por ciento de forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la votación para Diputados federales inmediata anterior. Así mismo en los periodos no electorales la autoridad electoral podría ocupar hasta el 12% de la totalidad de éstos espacios, siendo el 50% para sus propios fines y el otro 50% para otorgarlo equitativamente entre las fuerzas políticas.⁷⁷

De esta forma, al ceder el Estado sus tiempos oficiales, no sería necesario ni lógico que los partidos políticos obtuvieran la misma cantidad de recursos, siendo así

⁷⁵ IFES, Aplicación de la Reforma Electoral de 2007/2008 en México desde una perspectiva internacional comparada, México, Fundación Internacional para Sistemas Electorales, 2009, p. 43-44. Dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4685/1.pdf>

⁷⁶ Valdés Zurita Leonardo, “Hacia una nueva reforma electoral” [Documento en línea], México, Revista Quid Iuris, Año 7, Volumen 21, junio- agosto 2013, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 23. Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/21/cnt/cnt2.pdf>

⁷⁷ Rabasa Gamboa, Emilio, Las reformas constitucionales en materia política-electoral. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 36. Dirección URL: <file:///C:/Users/slara/Downloads/10002-12057-2-PB.pdf>



la prohibición de la contratación de espacios en medios electrónicos el eslabón fundamental de la reducción de los importes destinados a los *Gastos de Campaña*.⁷⁸

Una vez establecido lo anterior, se prosiguió a modificar la fórmula para asignar el financiamiento público, a partir de entonces se calcularía con base en dos factores constantes: el 65% del *Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal* y el número de ciudadanos inscritos en el *Padrón Electoral*, el resultado de multiplicar estos dos componentes constituiría el monto a distribuir por concepto de *Actividades Ordinarias Permanentes*.⁷⁹

En lo que toca a los *Gastos de Campaña*, se establece que en años de elección general se otorgaría adicionalmente un 50% correspondiente a la partida de AOP y un 30% en año elección intermedia. En el caso de las *Actividades Específicas* se estableció en un monto equivalente al 3% del monto correspondiente a AOP.⁸⁰

Las tres modalidades distribuidas entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, 30% de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que cada uno obtuvo en los comicios para Diputados precedentes.⁸¹

Por su parte, aquellos que conservaran o hubiesen obtenido registro legal con fecha posterior a la última elección no contarán con representación en las Cámaras, tendrían derecho a recibir el 2% del total del financiamiento público dedicado a AOP.⁸²

⁷⁸ Yescas Martínez Isidoro, “Nuevos escenarios políticos, nuevas reformas electorales” en FEPADE, La reforma electoral 2007: Sus efectos e implicaciones procedimentales. op. cit., p. 167.

⁷⁹ Díaz Sánchez, Héctor, “El financiamiento de los partidos políticos tras la reforma electoral de 2007”, op. cit., p. 111

⁸⁰ Mirón Lince, Rosa María, “La reforma constitucional de 2007: Transición por la vía de reformismo político.” En et. al., La reforma del Estado, vértices para el México del siglo XXI. op. cit., p. 65

⁸¹ Orozco Henríquez, J. Jesús, “Régimen electoral.” en Carpizo, Jorge, et. al., Evolución de la organización político-constitucional de México, 1975-2010. [Documento en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012, p. 83. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3068/5.pdf>

⁸² Woldenberg Karakowsky, José “Estampas de la reformal” en Córdova Lorenzo y Salazar Pedro (Coordinadores), Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo. p. 29-31.

Además del 2% de las cifras totales para *Gastos de Campaña* según corresponda y para *Actividades Específicas* 30% del porcentaje que se otorga en forma igualitaria.⁸³

Es así que, una vez garantizados los recursos públicos suficientes para el sostenimiento de las actividades de los organismos políticos, fue posible limitar de manera más precisa los flujos de efectivo de origen privado⁸⁴ dictaminando que la suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido, las contribuciones de la militancia, las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública y el autofinanciamiento, en ningún caso podrá ser mayor al 10% anual del monto establecido como Tope de Gasto de Campaña presidencial inmediata anterior y del 0.5% para las aportaciones en dinero que puede realizar cada persona física o moral.⁸⁵

Aunado a lo anterior, se fijaron nuevos topes a los gastos que se podían erogar para cada tipo de campaña, en la presidencial equivalente al 20% del total destinado a *Gastos de Campaña* en el año de comicios generales; para Diputados la cifra resultante de dividir, el límite de erogación establecido para la votación para presidente entre trescientos y para Senadores, el monto que resulta de multiplicar la suma del tope de egresos para elegir a los integrantes de la Cámara baja por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate, que en ningún caso debe ser mayor a 20.

Dicho lo anterior, vemos que la reforma electoral 2007-2008 representó un importante avance hacia la consolidación de la democracia en México, al buscar dar solución a la problemática resultante de errores el diseño inicial, pero también a la derivada de la evolución social y de las nuevas formas de hacer política en el sentido más amplio.

⁸³ IFE, Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007- 2008. México, Centro para el Desarrollo Democrático, Instituto Federal Electoral, 2008, p. 70. Dirección URL: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Mexico/analisisrefelectoral.pdf>

⁸⁴ *Ídem.*

⁸⁵ Córdova, Lorenzo. “La nueva reforma electoral”, México, Nexos 358, octubre de 2007. Dirección URL: <https://www.nexos.com.mx/?p=12352>



Finalmente, para terminar estos antecedentes, diríamos que la reforma aprobada a inicios de 2014, en materia de financiamiento se mantiene casi igual que la reforma electoral 2007-2008, con la diferencia de que solamente se consideraron las mismas reglas en dicho tema para los partidos políticos locales.

Dicho lo anterior, en el siguiente capítulo realizaremos un análisis jurídico elemental de las disposiciones vigentes relativas, precisamente al financiamiento de los partidos políticos.

III. MARCO JURÍDICO VIGENTE DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PLANO FEDERAL

Expuesto los anteriores antecedentes, ahora nos referiremos al marco jurídico vigente del tema que nos ocupa, a partir de la norma constitucional específica, para luego realizar una descripción de las reglas relativas que figuran en la Ley General de Partidos Políticos.

Pues bien, es en la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁶, en la que se establece la regla fundamental relativa al financiamiento a los partidos políticos, cuya literalidad es la siguiente:

“II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

⁸⁶ Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.”

De dicha disposición constitucional, se destacan dos elementos: el primero es el principio de equidad, y el segundo de que el financiamiento deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

También se destaca que tal financiamiento se otorgará a los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, y se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias



permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En lo que respecta al financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, éste deberá fijarse anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior. A esto se le conoce teóricamente como la fórmula 70-30.

Ahora bien, por lo que se refiere al financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Una regla que se destaca en la referida disposición constitucional, es la relativa al financiamiento público por actividades específicas, en las cuales están inscritas las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. El monto correspondiente a estas actividades equivaldrá al 3% del total del financiamiento público que correspondan en cada año por actividades ordinarias. Debiéndose destacar el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.



Es conveniente señalar que en el presente trabajo omitiremos lo relativo a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos en las campañas electorales, así como lo relacionado al procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro. Extremos contenidos en el penúltimo y último párrafo de la Base II del artículo 41 de la propia Ley Fundamental. Lo anterior en virtud de que excede los objetivos primordiales de esta investigación.

Dicho lo anterior, enseguida entraremos a los detalles normativos de dicho financiamiento, mismos que figuran en el Título V de la referida ley secundaria, la cual está dividida en tres capítulos, pero solo nos ocuparemos de los dos primeros, dividiéndolos en dos grandes apartados, el A y el B. En el apartado A trataremos lo relativo al financiamiento público, mientras que en el B nos ocuparemos del financiamiento privado.

A. Financiamiento Público

Acorde con la fracción segunda del artículo 41 constitucional, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el financiamiento público se distribuirá de manera equitativa, y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento que será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

1. Financiamiento para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Las bases jurídicas relativas al financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se hallan en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de LGPP.

El inciso a) del artículo 51 de la referida LGPP⁸⁷, contiene cinco fracciones que regulan dicho financiamiento para las citadas actividades ordinarias permanentes. Tales fracciones textualmente establecen lo siguiente:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.”

⁸⁷ Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

El Acuerdo Primero emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 2020⁸⁸, por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos nacionales para el ejercicio fiscal 2021, determino para todos los partidos políticos la suma de \$5,250,952,127 (cinco mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos en M.N.), el cual se distribuye de la siguiente forma como aparece en el cuadro siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento ordinario		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$211,538,357	\$687,603,169	\$899,141,526
Partido Revolucionario Institucional	\$211,538,357	\$635,435,307	\$846,973,664
Partido de la Revolución Democrática	\$211,538,357	\$202,844,215	\$414,382,572
Partido del Trabajo	\$211,538,357	\$150,854,471	\$362,392,828
Partido Verde Ecologista de México	\$211,538,357	\$184,057,722	\$395,596,079
Movimiento Ciudadano	\$211,538,357	\$169,486,149	\$381,024,506
Morena	\$211,538,357	\$1,424,845,466	\$1,636,383,823
Partido Encuentro Solidario	-	-	\$105,019,043
Redes Sociales Progresistas	-	-	\$105,019,043
Fuerza Social por México	-	-	\$105,019,043
Total	\$1,480,768,499	\$3,455,126,499	\$5,250,952,127

Fuente: Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606636&fecha=03/12/2020

2. Financiamiento para gastos de campaña.

Respecto a los gastos de campaña, su financiamiento se encuentra regulado en el inciso a), del artículo 51 de la LGPP, textualmente en los siguientes términos:

“1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a

⁸⁸ Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606636&fecha=03/12/2020



cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.”

El punto segundo del citado Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 asciende a la cifra de \$1,575,285,638 (mil quinientos setenta y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos en M.N.), la cual se distribuye de la manera siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento para gastos de campaña, PEF 2020-2021
Partido Acción Nacional	\$269,742,458
Partido Revolucionario Institucional	\$254,092,099
Partido de la Revolución Democrática	\$124,314,771
Partido del Trabajo	\$108,717,848
Partido Verde Ecologista de México	\$118,678,824
Movimiento Ciudadano	\$114,307,352
Morena	\$490,915,147
Partido Encuentro Solidario	\$31,505,713
Redes Sociales Progresistas	\$31,505,713
Fuerza Social por México	\$31,505,713
Total	\$1,575,285,638



Fuente: Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606636&fecha=03/12/2020

Lo anterior corresponde al treinta por ciento, respecto del importe referido, relativo a los gastos para actividades ordinarias permanentes para cada partido político.

3. Financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público.

Las reglas correspondientes de financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, están definidas en el inciso c), del artículo 51 de la LGPP, mismas que textualmente establecen lo siguiente:

“I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

Conforme al punto tercero emitido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó una cifra de \$157,528,564 (ciento cincuenta y siete millones quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos en M. N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:



Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$4,725,857	\$21,944,782	\$26,670,639
Partido Revolucionario Institucional	\$4,725,857	\$20,279,850	\$25,005,707
Partido de la Revolución Democrática	\$4,725,857	\$6,473,752	\$11,199,609
Partido del Trabajo	\$4,725,857	\$4,814,504	\$9,540,361
Partido Verde Ecologista de México	\$4,725,857	\$5,874,183	\$10,600,040
Movimiento Ciudadano	\$4,725,857	\$5,409,132	\$10,134,989
Morena	\$4,725,857	\$45,473,791	\$50,199,648
Partido Encuentro Solidario	\$4,725,857	-	\$4,725,857
Redes Sociales Progresistas	\$4,725,857	-	\$4,725,857
Fuerza Social por México	\$4,725,857	-	\$4,725,857
Total	\$47,258,570	\$110,269,994	\$157,528,564

Fuente: Diario Oficial de la Federación. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606636&fecha=03/12/2020

B. Financiamiento Privado.

Además del financiamiento público, los partidos políticos también podrán recibir financiamiento privado, es decir, de aquel financiamiento que no provenga del erario público, el cual podrá provenir de la militancia, de simpatizantes, incluyendo el autofinanciamiento y el proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme a lo prescrito por el artículo 53 de la LGPP.

De conformidad con el artículo 54 de la referida ley, queda prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, por parte de: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales



extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Tal prohibición se encuentra establecida en el artículo 54 de la citada LGPP.

Asimismo, está prohibido que, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Igualmente, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, según lo dispuesto en el numeral uno del artículo 55 de la supracitada ley.

Ahora bien, las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Resulta relevante mencionar, que el financiamiento privado debe ajustarse a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las

aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Lo anterior, conforme a las reglas contenidas en el numeral dos del artículo 56 de la multicitada ley.

Asimismo, es de destacarse que los partidos políticos están obligados a expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Y para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con el reglamento respectivo.

Por lo que se refiere a las aportaciones en especie, estas se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, resulta relevante mencionar que los partidos políticos deberán entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.



Por lo que respecta a las aportaciones de bienes muebles e inmuebles hechas por particulares, estas deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Asimismo, se destaca que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros.

De ello deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

Ahora bien, dichas cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancarios o fiduciarios para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones.

Finalmente, es pertinente mencionar que los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.



IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El proceso de transición y consolidación de la democracia en México ha pasado por un largo camino, en el que el tema del financiamiento de los partidos políticos ha sido fundamental, ya que uno de los factores imprescindibles que caracterizan a un sistema democrático además de efectivas garantías de derechos individuales y elecciones honestas, limpias y periódicas, es la pluralidad partidista.

SEGUNDA. A raíz de múltiples movimientos sociales desencadenados a partir de los años cincuenta, se planteó la apertura democrática, por primera vez las leyes y las instituciones del país se disponían a recibir y fomentar pluralidad, con la finalidad de dar nueva vida a la arena política y reconstruir las elecciones como fuente de legitimidad del régimen.

TERCERA. A partir de 1977, inició el fortalecimiento de nuestro escenario democrático con la emisión de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LFOPPE), con la que se buscó robustecer a la oposición, por lo que se elevó la figura de partidos políticos a rango constitucional, por primera vez fueron considerados como entidades de interés público, al ser indispensables para el desarrollo democrático y estabilidad del país e inaugurando formalmente su financiamiento con recursos del Estado.

CUARTA. Hasta antes de la reforma de 1977 — aunque hubo una en 1973, pero no tan trascendente como la del primer año mencionado —, era inimaginable en el sistema político mexicano, que hasta ese momento estuvo caracterizado por un presidencialismo en el que no se requería de métodos democráticos para la selección de puestos de elección popular, ya que dicha capacidad era, en los hechos, exclusiva del presidente en turno.

QUINTA. Posteriormente hubo muy diversas reformas en materia electoral que involucraron también el tema del financiamiento de los partidos políticos, hasta llegar



a la reforma de 2014, practicada tanto a la Constitución General de la Republica como a la ley secundaria de la materia, habiéndose abrogado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), de cuyo contenido surgieron tres leyes específicas, dentro de ellas, la Ley General de Partidos Políticos, en la cual ahora se contienen las reglas relativas al financiamiento de los partidos políticos.

SEXTA. Acorde con la fracción segunda del artículo 41 constitucional, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el financiamiento público se distribuirá de manera equitativa, y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento que será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

SEPTIMA. No obstante, la necesidad de fortalecer nuestro sistema democrático por medio del financiamiento público, éste resulta ser sumamente oneroso, pues para el proceso electoral 2020-2021 ascendió a \$ 5,250,952,127 M.N., a lo que resulta necesario que sea disminuido ostensiblemente, a fin de que se favorezcan otras áreas prioritarias para el desarrollo social del país, como pueden ser para los temas de salud, vivienda, educación, investigación científica, entre otros.

V. REFERENCIAS

A) Bibliográficas

AGUILAR TORRES, M. d., Galindo Hernández, L. Análisis comparativo de financiamiento a sistemas de partidos políticos en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú a junio del 2006. Escuela de Negocios y Economía, Universidad de las Américas. 2006 Puebla.

ALCOCER VILLANUEVA, Jorge (compilador), Dinero y partidos. Propuesta para regular los ingresos y gastos de los partidos políticos. México, Nuevo Horizonte, 1993.

ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Derecho Electoral, Segunda Reimpresión, Oxford, México, 2010.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, La renovación política y el sistema electoral mexicano. Porrúa, México, 1986.

BECERRA RICARDO, Salazar Pedro, Woldenberg José. La mecánica del cambio político en México. México, Ediciones Cal y Arena, 2005.

BECERRA RICARDO, Salazar Pedro, Woldenberg José, La reforma electoral 1996, una descripción general.

BELLO CORONA, Francisco. Apuntes de Derecho Electoral. IFE. México. 1ª edición. 2000.

BERLÍN VALENZUELA, Francisco, Diccionario universal de términos parlamentarios, 2a. ed., Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997.

BORIZOU ZHAMIN, Makarova, "Diccionario de Economía Política, Madrid. AKAI Editorial, 1977.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los Partidos Políticos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, Serie B, Estudios Especiales, Número 26.

CÁRDENAS JAIME, Pérez Carlos y Carbonell Miguel, —Presente y futuro de la autonomía del Instituto Federal Electoral en Orozco Henríquez Jesús J. (compilador) Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI.

CÓRDOVA VIANELLO, LORENZO, Murayama Ciro, Elecciones, dinero y corrupción. Pemexgate y amigos de Fox. México, Cal y Arena, 2006.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho constitucional electoral. 3ª edición, México, Porrúa, 2003.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE ECONOMÍA: Barcelona. Editorial Bruguera. Tonto V, 1980.

FRANCO DÍAZ, Eduardo. "Diccionario de Contabilidad", 4a. Edición México, Siglo Nuevo Editores. 1983.

GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: Dinero y democracia. México, Auditoría Superior de la Federación, 2003.

JIMÉNEZ RUIZ, Francisco Javier. Financiamiento a Partidos Políticos y Teoría de Juegos, Porrúa y otros, México, 2005.



LUJAMBIO IRAZÁBAL, Alonso José Ricardo, “México” en Carrillo Manuel, et, al., Dinero y contienda político electoral.

MÉNDEZ DE HOYOS, Irma, Transición a la Democracia en México. Competencia partidista y reformas electorales 1977-2003. México, Fontamara, 2006.

MIRÓN LINCE, Rosa María, “La reforma constitucional de 2007: Transición por la vía de reformismo político.” En Jiménez Ruiz Francisco Javier, La reforma del Estado, vértices para el México del siglo XXI.

MOLINAR HORCASITAS, Juan, “Las elecciones federales de 1997 en México” en Orozco Henríquez Jesús J. (compilador) Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del siglo XXI.

MOLINA PIÑEIRO, Luis, Martínez Porcayo José, Patiño Manffer Ruperto (coordinadores), ¿Polarización en las expectativas democráticas de México 2008-2009? México, Porrúa, 2009.

MORA VELÁZQUEZ, Salvador, “Orígenes y desarrollo del financiamiento a los partidos políticos en México”, en León González, Samuel y Mora Velázquez, Salvador (coords.), El financiamiento de la política. Los costos y regulación de los partidos políticos en México y América Latina, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2010.

MORALES PAULÍN, Carlos Axel, Reforma al Sistema Electoral Mexicano. México. Ed. Plaza y Valdés. 1997.

MURAYAMA RENDÓN, Ciro, “Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano” en Córdova Lorenzo y Salazar Pedro, Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo.

NORRIS, Pippa y Abel Van Es, Andrea, “Introduction. Understanding Political Finance Reform”, en Norris, Pippa y Abel Van Es, Andrea (eds.), Checkbook Elections? Political Finance in Comparative Perspective, Estados Unidos de América, Oxford University Press, 2016.

REVELES VÁZQUEZ, Francisco (coordinador), Los partidos políticos en México. México, UNAM/Gernica S.A, 2005.

SÁENZ LÓPEZ, Karla, Sistema Electoral Mexicano. México, Trillas, 2003.

SALGADO LOYO, Alfredo, “el financiamiento público de los partidos políticos” en Alcocer Jorge (compilador), Dinero y partidos. Propuesta para regular los ingresos y gastos de los partidos políticos.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, El Financiamiento de los Partidos Políticos, Porrúa, México, 2007.

YESCAS MARTÍNEZ, Isidoro, “Nuevos escenarios políticos, nuevas reformas electorales” en FEPADE, La reforma electoral 2007: Sus efectos e implicaciones procedimentales.

WOLDENBERG KARAKOWSKY, José “Estampas de la reformall” en Córdova Lorenzo y Salazar Pedro (Coordinadores), Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo.

WOLDENBERG KARAKOWSKY, José, en Carrillo, Manuel et al (coords.). Dinero y contienda Político-electoral, México, Fondo de Cultura Económica y otros, 2003.

B) Electrónicas

BERNAL MORENO, Jorge Kristian, “El Financiamiento de los Partidos Políticos en el Derecho Comparado. Alternativas para México”. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/6.pdf>, Pág. 58.

CANTÚ, Jesús, “El sinuoso andar de la democracia electoral mexicana”. en Ackerman John (Coordinador). Nuevos Escenarios del Derecho electoral: Los retos de la Reforma de 2007-2008, [Documento en línea], México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 20. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2661/4.pdf>

CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, “La reforma electoral y el cambio político en México.” En Zovatto Daniel, Orozco Jesús (Coordinadores), Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007. [Documento en línea], México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008. Dirección URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2527> [Consultado 30/07/14].

CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo. “La nueva reforma electoral”, México, Nexos 358, octubre de 2007. Dirección URL: <https://www.nexos.com.mx/?p=12352>

DEFINICIÓN DE FINANCIAMIENTO. Dirección URL: <https://definicion.com.mx/financiamiento.html>

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606636&fecha=03/12/2020

DÍAZ SÁNCHEZ, Héctor, “El financiamiento de los partidos políticos tras la reforma electoral de 2007”. México, Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral, Número 1 junio – Noviembre, Año 2008, p, 109. Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=sufragio&n=1>

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vigésima segunda edición. Dirección
URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=financiamiento>

FIGUEROA ÁLVAREZ, Rosa Adriana, "Regulación del financiamiento de los partidos políticos". Dirección URL:
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/Financiamiento.pdf>.

FLEMATE RAMÍREZ, Eliza, ¿Hacia una ley de partidos?. México, direccioneszac.com, 2011, Dirección URL:
<https://www.direccioneszac.net/%C2%BFhacia-una-ley-de-partidos-por-elisa-flemate-ramirez/>

IFE, Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007- 2008. México, Centro para el Desarrollo Democrático, Instituto Federal Electoral, 2008, p. 70. Dirección URL:
<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Mexico/analisisrefelectoral.pdf>

IFES, Aplicación de la Reforma Electoral de 2007/2008 en México desde una perspectiva internacional comparada, México, Fundación Internacional para Sistemas Electorales, 2009, p. 43-44. Dirección URL:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4685/1.pdf>

HUERTA CUEVAS, Enrique, La gramática de la apertura: reformas electorales en México, 1977-1996. [Documento en línea], noviembre 2012, Dirección URL:
<http://enriquehuertacuevas.wordpress.com/2012/11/04/lagramatica-de-la-apertura-reformas-electorales-en-mexico-1977-1996/>

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, Análisis comparativo sobre financiamiento de campañas y partidos políticos, México, [Documento en línea], México, Unidad para la

promoción de la Democracia/OEA – International IDEA, 2004, p. 3. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1593/34.pdf>

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, “Régimen electoral.” en Carpizo, Jorge, et. al., Evolución de la organización político-constitucional de México, 1975-2010. [Documento en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012, p. 83. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3068/5.pdf>

PEQUEÑA EXPLICACIÓN SOBRE LA PALABRA FINANCIAMIENTO. Dirección URL: <http://etimologias.dechile.net/?financiamiento#:~:text=La%20palabra%20financiamiento%20tiene%20el,%2C%20pago%20para%20poner%20fin%22.>

RABASA GAMBOA, Emilio, “Introducción general. Las reformas de 1991, 1993 y 1994”, en Soberanes Fernández, José Luis, Las reformas de 1994 a la constitución y legislación en materia electoral, [Documento en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1994, p. 17 Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/207/4.pdf>

RABASA GAMBOA, Emilio, Las reformas constitucionales en materia política-electoral. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 36. Dirección URL: <file:///C:/Users/slara/Downloads/10002-12057-2-PB.pdf>

REYES TÉPACH, Marcial, El financiamiento público federal para los partidos políticos nacionales de México: presupuesto aprobado e impacto de la reforma al artículo 41 constitucional, 2000-2013, [Documento en línea], México, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados, 2013, p. 17. Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-02-13.pdf>

SANTIAGO CASTILLO, Javier, “La reforma legal sobre prerrogativas a los partidos políticos, 1993-1994”. [Documento en línea], México, Polis, Instituto de



Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Vol. uno, Núm. 94, 1994. p. 163.

Dirección

URL:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/19941/pr/pr12.pdf>

VALDÉS ZURITA, Leonardo, “Hacia una nueva reforma electoral” [Documento en línea], México, Revista Quid Iuris, Año 7, Volumen 21, junio- agosto 2013, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 23. Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/21/cnt/cnt2.pdf>

C) Legislación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Disponible para su consulta en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf